



## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**1022/2018**

Nombre del sujeto obligado

**Universidad Tecnológica de Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

**12 de junio de 2018**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**08 de agosto de 2018****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

"Solicite una respuesta concreta respecto al proceso para ejercer mis derechos de acceso a datos personales, específico para la Universidad que, además, debería estar contenido en su aviso de privacidad. No obstante, estoy recibiendo una copia de los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Protección de Sujetos Obligados." (SIC)

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****Afirmativa.****RESOLUCIÓN**

Se **sobresee** el presente recurso de revisión, en razón de los actos positivos que llevó a cabo el sujeto obligado los cuales dejaron si materia el presente recurso de revisión.

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favorSalvador Romero  
Sentido del voto  
A favorPedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1022/2018  
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de agosto de 2018  
dos mil dieciocho.-----

**V I S T A S** las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número  
**1022/2018**, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado  
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO**; y

**R E S U L T A N D O:**

**1.- Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 25 veinticinco de mayo del año  
2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de acceso a la información vía  
Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue registrada bajo el folio 02796318, a  
través de la cual solicitó lo siguiente:

*“¿Cuál es el procedimiento para ejercer el derecho de acceso a mis datos personales  
conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos  
Obligados si soy alumno de la Universidad? ¿Cuál es el procedimiento que debo seguir si  
quiero la cancelación de mis datos conforme a la misma ley si soy ex alumno?” (SIC)*

**2.- Respuesta a la solicitud de información.** Mediante oficio **UTJ/UTI-142/2018** suscrito  
por el por el Titular de la Unidad de Transparencia de ese sujeto obligado, de fecha 04  
cuatro de junio del presente año, emitió respuesta a la solicitud de acceso a la  
información, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

*“...  
Visto lo anterior, la Universidad Tecnológica de Jalisco responde a su solicitud en lo  
correspondiente a la información que nos ocupa en los medios previstos por el artículo 87 de  
la multicitada ley, de acuerdo al informe emitido por la Dirección de Contraloría Interna  
respecto a su solicitud, por lo que le informa lo siguiente:*

*Se llevó a cabo un análisis de la petición ya que se trata de un derecho humano y garantía  
individual tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 16  
párrafo segundo) para lo cual se llega a la siguiente conclusión:*

*De acuerdo a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos  
Obligados el derecho a la protección de datos personales, al acceso, rectificación y  
cancelación de los mismos corresponde a los responsables del manejo de los mismos.  
(Artículo 3 fracciones I, XI y XXVIII de la LGPDPPSO; que a la letra dicen:...” (SIC)*

**3.- Presentación del Recurso de Revisión.** El día 12 doce de junio del año 2018 dos mil  
dieciocho, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de

Transparencia y ante la oficialía de partes de este Instituto el día 13 trece del mismo mes y año, quedando registrado bajo el folio 03911, inconformándose de lo siguiente:

*"Solicite una respuesta concreta respecto al proceso para ejercer mis derechos de acceso a datos personales, específico para la Universidad que, además, debería estar contenido en su aviso de privacidad. No obstante, estoy recibiendo una copia de los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Protección de Sujetos Obligados." (SIC)*

**4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de junio del año 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido en oficialía de partes de este Instituto el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, en contra del sujeto obligado **Universidad Tecnológica de Jalisco** quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 1022/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del mismo en los términos del artículo 97 de la Ley en cita.

**5.- Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** Por acuerdo de fecha 21 veintiuno de junio de 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 14 catorce de junio del mismo año, las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **1022/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión. Asimismo, se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la misma, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso de revisión dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de

que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a la parte recurrente el día 25 veinticinco de junio del presente año, al correo electrónico proporcionado para ese fin, en la misma fecha se notificó al sujeto obligado mediante oficio **CRH/688/2017**, según consta a fojas 18 dieciocho y 19 diecinueve respectivamente de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

**6.- Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente.** Con fecha 04 cuatro de julio del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio número **UTJ/UTI-177/2018** que presentó la Unidad de Transparencia del sujeto obligado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 28 veintiocho de junio del presente año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“ ...

*Cabe hacer mención que el procedimiento que se maneja dentro de este sujeto obligado es el mismo que describe la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados.*

*Por lo cual lo invito a consultar la siguiente liga electrónica: <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Como-ejercer-tu-derecho-a-proteccion-de-datos.aspx?a=m3> donde podrá visualizar una presentación formulada por el INAI respecto al procedimiento del ejercicio del derecho ARCO en todos los sujetos obligados del país*

*Derivado de lo anterior solicito el sobreseimiento del recurso de revisión en razón de que se reitera el acto positivo consiste en señalarle al recurrente cual es el procedimiento para el ejercicio de sus derechos ARCO, mismo que se encuentra previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados...” (sic)*

En el mismo acuerdo, se ordenó dar vista a la parte recurrente del informe remitido por el sujeto obligado, a efecto de lo cual, **se le requirió** para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtieran sus efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a las partes a fin de que se pronunciaran respecto de la celebración de una **audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia** éstas fueron omisas en manifestarse al respecto, por lo que, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente. Dicho acuerdo fue notificado al recurrente el día 09 nueve de julio de 2018 dos mil dieciocho como consta a foja 27 veintisiete de actuaciones.

**7.- Fenece plazo para recibir manifestaciones de la parte recurrente.** Finalmente, por acuerdo de fecha 30 treinta de julio del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 09 nueve de julio del presente año, se notificó a la parte recurrente el acuerdo a través del cual se le requirió a fin de que se pronunciara respecto de la información remitida por el sujeto obligado mediante su informe de Ley; no obstante, transcurrido el término otorgado para ese efecto, **el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto.** El acuerdo antes descrito, fue notificado por listas el día 30 treinta de julio del año en curso, según consta a fojas 30 treinta y 31 treinta y uno de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

### C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO**, tiene dicho carácter conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que, el término para interponer recurso de revisión concluyó el día 05 cinco de junio de la presente anualidad, por lo que en efecto, se determina que el medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

**VI.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en que **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

**“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

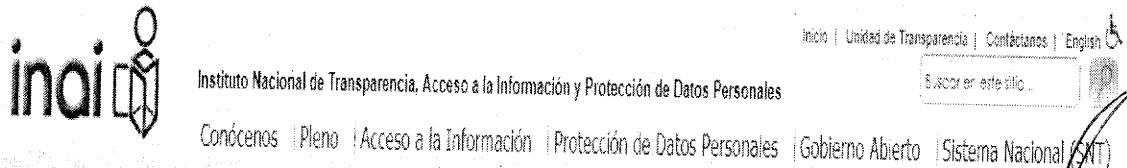
...

**V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”**

Esto es así, toda vez que si bien el agravio del recurrente consiste en: *“Solicite una respuesta concreta respecto al proceso para ejercer mis derechos de acceso a datos personales, específico para la Universidad que, además, debería estar contenido en su aviso de privacidad. No obstante, estoy recibiendo una copia de los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Protección de Sujetos Obligados.”*

El sujeto obligado a través de su respuesta indicó al recurrente los artículos concernientes al procedimiento para el ejercicio de derechos ARCO preceptuados en la Ley de General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, además mediante su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, en actos positivos proporcionó la liga electrónica <http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/Como-ejercer-tu-derecho-a-proteccion-de-datos.aspx?a=m3>, manifestando que en ese sitio se encuentra la presentación formulada por el INAI respecto al procedimiento del ejercicio del derecho ARCO en todos los sujetos obligados del país.

Así las cosas, de la verificación realizada por la Ponencia instructora a la liga sugerida por el sujeto obligado se encontró la información que se muestra en la imagen que se despliega a continuación:



Inicio > ¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?

## ¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?

» Preguntas Frecuentes  
» Preguntas frecuentes

» En el Sector Público  
» Procedimiento para ejercer los Derechos ARCO  
(Sector Público)

» En el Sector Privado  
» Procedimiento para ejercer los Derechos ARCO  
(Sector Privado)

### Procedimiento para ejercer los Derechos ARCO (Sector Privado)

• Procedimiento para ejercer los Derechos ARCO (PDF) (63 KB)

Ahora bien, con el fin de que el recurrente estuviera en posibilidad de manifestar si la información remitida por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información, la Ponencia instructora le dio vista del informe ordinario de Ley; sin embargo, transcurrido el término otorgado para tal efecto, el recurrente **fue omiso en pronunciarse al respecto**, por lo que, se entiende de manera tácita su conformidad.

En conclusión, el sujeto obligado realizó actos positivos, proporcionando al recurrente una liga electrónica, que contiene información que tiene relación directa con lo peticionado, por lo que, a consideración de este Pleno la materia el presente medio de impugnación ha sido rebasada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, se determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S :

**PRIMERO.-** La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

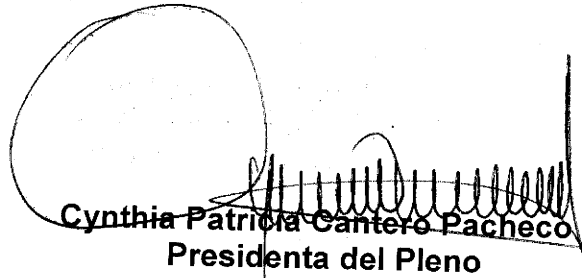
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos**, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.





**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1022/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL 08 OCHO DE AGOSTO DEL 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE.-----

RIRG